ETL GLOBAL ADD

NEWSLETTER FISCAL
JUNIO 2025

EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de junio de 2025 incluimos los siguientes artículos:

i. Novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales

ii. Proposición de Ley para impulsar el alquiler de viviendas a precios asequibles

iii. Novedades 2024 y 2025 del Impuesto sobre Sociedades

iv. Calendario fiscal: junio 2025

v. Calendario fiscal: julio 2025

Nuestro primer apartado versa sobre las novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales publicadas recientemente.

En el segundo apartado constan unos breves comentarios a la proposición de Ley para impulsar el alquiler de viviendas a precios asequibles, presentada en el Congreso de los Diputados en fecha 22 de mayo de 2025.

En el tercer apartado se incluye un resumen de las principales novedades introducidas en el Impuesto sobre Sociedades durante los ejercicios 2024 y 2025, teniendo en cuenta que en breve se iniciará la Campaña del Impuesto sobre Sociedades 2024.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.

NOVEDADES LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, de fecha 18/02/2025, sobre la exención por transmisión de vivienda habitual en caso de traslado por enfermedad grave

HECHOS

- La contribuyente, Pilar, presentó solicitud de rectificación de su autoliquidación del IRPF del ejercicio 2017 (por una ganancia patrimonial de 355.822,68 €), alegando que procedía la exención conforme al artículo 33.4.b) de la Ley 35/2006, por tratarse de la transmisión de su vivienda habitual al tener más de 65 años.
- Pilar adquirió la vivienda en 2001 y la habitó hasta agosto de 2007, fecha en la que ingresó en una residencia geriátrica debido a un diagnóstico de Alzheimer con un 78% de discapacidad. Desde entonces, y hasta su venta en noviembre de 2017, el inmueble fue alquilado.
- La AEAT rechazó la exención, sosteniendo que la vivienda no tenía la condición de habitual ni en el momento de la venta ni en los dos años anteriores, como exige el art. 41 bis.3 del Reglamento del IRPF. Pilar recurrió ante el TEAR de Cataluña, que confirmó el rechazo.
- Ante ello, interpuso recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Cataluña, Sala de lo Contencioso.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El TSJ de Cataluña estima el recurso, anulando la resolución del TEAR y reconociendo que procede la exención en el IRPF por la transmisión de la vivienda habitual de una persona mayor de 65 años.
- La sentencia se apoya expresamente en jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 841/2017 y 553/2023), que integra los distintos apartados del artículo 41 bis del RIRPF para una interpretación sistemática y teleológica del concepto de "vivienda habitual".

ARGUMENTOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL

1. Interpretación integradora del artículo 41 bis RIRPF:

- El apartado 3 no puede leerse aisladamente. La mención "con arreglo a lo dispuesto en este artículo" implica que deben aplicarse también los apartados 1 y 2, que admiten la conservación del carácter de vivienda habitual si concurren causas justificadas (como enfermedad grave).
- De este modo, la concurrencia de una causa justificada, como una enfermedad que obliga al traslado, permite mantener indefinidamente la condición de vivienda habitual, sin limitación temporal a los dos años previstos en el apartado 3 para otros supuestos.

2. Doctrina del Tribunal Supremo:

- STS 841/2017: una enfermedad grave que obliga al cambio de residencia no hace perder el carácter de vivienda habitual.
- STS 553/2023: en exenciones del IRPF debe aplicarse un concepto unitario y funcional de vivienda habitual; las causas que justifican el abandono (en este caso, Alzheimer) deben permitir mantener la exención.

3. Principios constitucionales:

- El tribunal alude al principio de igualdad y al derecho a la no discriminación (art. 14 CE y CEDH) frente a situaciones en las que las personas con discapacidad o mayores deben abandonar su vivienda habitual por causas de fuerza mayor.

4. Prohibición de analogía restrictiva:

- Si bien el art. 14 LGT prohíbe la analogía para extender exenciones, no impide una interpretación integradora y sistemática cuando la ley remite a un concepto legal definido.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V0421/2025, de 20/03/2025, en cuanto al devengo del IIVTNU en una adquisición hereditaria de un terreno que fue objeto de urbanización posteriormente a dicha adquisición

HECHOS

- El consultante heredó un terreno rústico en el año 1978.
- En 2010, dicho terreno adquirió la condición de urbano.
- A finales de 2024 se procede a su venta.

CUESTIÓN:

- Se pregunta cuál debe ser la fecha inicial que debe tomarse en cuenta a efectos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

CONTESTACIÓN DE LA DGT:

- La DGT indica que el cómputo del periodo durante el cual se ha generado el incremento de valor comienza desde la fecha de adquisición del terreno (en este caso, 1978, por herencia), independientemente de que entonces fuera rústico y adquiriera la condición de urbano en 2010. No obstante, conforme al artículo 107.1 del TRLRHL, el periodo máximo para la generación del incremento de valor será de veinte años.
- Se destaca además que el hecho imponible del IIVTNU requiere que el terreno tenga la consideración de urbano en el momento del devengo (es decir, en el momento de la transmisión), con independencia de su clasificación anterior.
- Este criterio se fundamenta y refuerza con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 29/11/1997 y STS 1003/2023 de 13/07/2023), que subraya que lo determinante es la condición del terreno en el momento de la transmisión, no al inicio del período de generación.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V0363/2025, de 20/03/2025, sobre los efectos de la extinción de una sociedad que dispone de bases imponibles negativas pendientes de compensar

HECHOS

- La entidad A es la sociedad dominante de un grupo de consolidación fiscal, cuyas filiales están participadas al 100% y son residentes en España. El grupo considera disolver y liquidar algunas de sus sociedades dependientes que previsiblemente no desarrollarán actividad económica en los próximos ejercicios.
- El grupo cuenta con bases imponibles negativas (BINs) acumuladas a nivel de grupo para los ejercicios 2021-2023 y, además, las entidades tienen BINs individuales anteriores (de 2019 y 2020) previas a su incorporación al grupo.

CUESTIONES PLANTEADAS

1. ¿La disolución y liquidación de sociedades filiales afecta a las bases imponibles negativas consolidadas del grupo?
2. ¿Puede una sociedad inactiva seguir formando parte de un grupo de consolidación fiscal?

CONTESTACIÓN DE LA DGT

Primera cuestión

- La extinción de una entidad dependiente implica que esta abandona el grupo fiscal y, por tanto, conforme al artículo 74.1.b) 5º LIS, la entidad extinguida asume el derecho a compensar las BINs del grupo en proporción a su contribución.
- Sin embargo, dado que la sociedad se extingue, no podrá compensarlas, ni tampoco el grupo fiscal podrá hacerlo en su lugar.
- La base imponible del grupo incluye la de la sociedad hasta su disolución (art. 59.2 LIS).
- Se aplican los límites del art. 26 LIS en cuanto a la compensación de BINs, con ciertas excepciones en caso de extinción no derivada de reestructuración.

Segunda cuestión

- La inactividad no constituye causa de exclusión del grupo de consolidación fiscal. Según el art. 58 LIS, siempre que se mantengan los requisitos de participación y no concurran las causas de exclusión (como estar en concurso o situación patrimonial crítica), una sociedad puede seguir en el grupo aunque esté inactiva.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V0259/2025, de 05/03/2025, en relación con el requisito del trabajador a jornada completa en la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles

HECHOS

- El consultante posee indirectamente el 90 % del capital de la entidad V, dedicada al alquiler de inmuebles.
- La sociedad dispone de una empleada con contrato laboral a jornada completa, dedicada exclusivamente durante su jornada laboral a tareas relacionadas con la gestión de los arrendamientos.
- Fuera de su horario en V, la trabajadora:
  - Desempeñará funciones como administradora retribuida de una compañía patrimonial (no vinculada a V).
  - Realiza trabajos como autónoma para una correduría de seguros.

PREGUNTA DEL CONSULTANTE

¿Cumple la sociedad V el requisito de disponer de una persona empleada con contrato laboral a jornada completa para entender que desarrolla una actividad económica a efectos de la exención del Impuesto sobre el Patrimonio en virtud del artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991?

RESPUESTA DE LA DGT:

Sí. Se cumple el requisito, incluso si la empleada realiza otras actividades externas fuera de su jornada laboral en la entidad V.

Argumentos jurídicos:

1. Actividad económica en arrendamiento de inmuebles:

Según el artículo 27.2 de la LIRPF, el arrendamiento de inmuebles solo se considera actividad económica si existe al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa para su gestión.

2. Validez del contrato a jornada completa:

Se considera cumplido el requisito cuando:

- El contrato es laboral según la legislación vigente.
- La trabajadora dedica su jornada completa exclusivamente a la entidad.
- No es relevante que, fuera de ese horario, realice otras actividades (incluso como autónoma).

3. Prueba del cumplimiento:

La carga de la prueba recae en el contribuyente, conforme al art. 106.1 LGT, y deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

4. Finalidad del requisito:

Garantizar la existencia de una infraestructura mínima que permita considerar la actividad de arrendamiento como actividad empresarial real, no como mera gestión patrimonial.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, número V0099/2025, de 05/03/2025, sobre el pago de las cuotas de IBI cuando coexisten un usufructuario y uno de pleno dominio de forma parcial

HECHOS

- La persona consultante es usufructuaria del 50% de varios inmuebles, mientras que otra persona ostenta el pleno dominio del 50% restante.
- Los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se giran exclusivamente a nombre de la consultante.

PREGUNTA DEL CONSULTANTE

- La consultante plantea si es posible que los recibos del IBI se giren a nombre de la otra persona que ostenta el pleno dominio del otro 50% del inmueble.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

- La DGT responde que, conforme al artículo 61.2 del TRLRHL, cuando sobre un mismo inmueble coexisten derechos distintos —como el usufructo parcial y la nuda propiedad— se entiende que el hecho imponible del IBI se realiza por ambos derechos.
- La cuestión fundamental del caso es que el usufructo no recae sobre la totalidad del inmueble, sino solo sobre el 50%. Por tanto, se considera que coexisten dos hechos imponibles: uno por el derecho de usufructo y otro por el derecho de propiedad, cada uno respecto a la parte del inmueble correspondiente.
- En base a la sentencia del Tribunal Supremo nº 1630/2022, se indica que el usufructuario debe pagar el IBI en proporción a su derecho sobre el inmueble. Así, tanto el usufructuario como el propietario son sujetos pasivos del IBI respecto a sus respectivas titularidades.
- En consecuencia, la consultante debe pagar el impuesto en proporción al 50% de usufructo que ostenta. Aunque los recibos se giren únicamente a su nombre, ambos titulares tienen responsabilidad en el pago del impuesto conforme a su derecho.

PROPOSICIÓN DE LEY PARA IMPULSAR EL ALQUILER DE VIVIENDAS A PRECIOS ASEQUIBLES

1. Introducción

Se regulan una serie de incentivos fiscales que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En lo que se refiere al IRPF se modulan las cuantías de la reducción por arrendamiento de vivienda y se establece un nuevo sistema de imputación de las rentas inmobiliarias en función del valor catastral de los inmuebles. Además, se amplía a 2025 la deducción por rehabilitación energética de viviendas.

En relación con el IVA pasan a tributar al tipo general del 21%, los alquileres de apartamentos o viviendas amueblados cuando se cumplan ciertas condiciones.

También se modifica el régimen fiscal de las SOCIMIS y se actualizan los coeficientes que hay que aplicar sobre el valor de los terrenos en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Finalmente, se crea un nuevo Impuesto Complementario Estatal sobre la Transmisión de Bienes Inmuebles a no Residentes en la Unión Europea.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Reducción del capital inmobiliario por arrendamiento de vivienda**
  - Cuando se formalice por el arrendador un nuevo contrato de arrendamiento, en el que la renta inicial se rebaje en más de un 5% en relación con la última renta del anterior contrato de la misma vivienda, o cuando el contribuyente alquile por primera vez la vivienda, se aplicarán alguno de los siguientes porcentajes de reducción:
    - 100%: cuando la renta inicial fuera inferior a la cuantía que determine el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.
    - 95%: cuando la vivienda esté situada en una zona de mercado residencial tensionado1 y el arrendatario tenga una edad entre 18-35 años.
    - 90%: cuando la vivienda esté situada en una zona de mercado residencial tensionado.
    - 85%: cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18-35 años.

- 60%: en el resto de casos.

En casos diferentes a los anteriores los porcentajes de reducción serán los siguientes:

- 70%: cuando el arrendatario sea una Administración Pública o, bien, una entidad sin fines lucrativos, a las que sea de aplicación el régimen especial de la Ley 49/2002, y destine la vivienda al alquiler social.
- 60%: cuando la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento.
- 50%: en cualquier otro caso.

- Para los contratos celebrados antes del 26 de mayo de 2023 el porcentaje de la reducción será del 60%. Para los contratos celebrados a partir del 26 de mayo de 2023 y hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley los porcentajes de la reducción son los regulados actualmente para el año 2024 (90-70-60-50%).

- **Imputación de rentas inmobiliarias**
  - Los actuales porcentajes de imputación del 1,1% o del 2% se sustituyen por la siguiente escala:

Suma valores catastrales	Imputación de rentas	Resto de suma valores catastrales	
Hasta Euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	100.000,00	1,1
100.000,00	1.100,00	500.000,00	1,5
500.000,00	7.500,00	1.000.000,00	2
1.000.000,00	20.000,00	en adelante	3

  - Estos porcentajes se aplicarán para determinar el rendimiento mínimo en los arrendamientos de vivienda en caso de parentesco.
  - Se mantiene la imputación de rentas inmobiliarias aplicable en 2025 respecto de la aplicada ya en los años 2024 y 2023. Es decir, el 1,1% cuando los valores catastrales hubieran sido revisados o modificados a partir de 1 de enero de 2012.

- Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

- Se amplía al año 2025 la deducción por rehabilitación energética de viviendas con la finalidad de fomentar dichas actuaciones.
- En el siguiente cuadro recogemos los requisitos que han de cumplir las tres deducciones:

Elementos de la deducción	Deducción reducción demanda calefación y refrigeración	Deducción por mejora de consumo energía primaria no renovable	Deducción por mejora energética de edificios residenciales
Requisito obra	Reducción demanda ≥ 7%	Reducción consumo energía no renovable ≥ 30% o mejora energética a clase A o B	Reducción consumo energía no renovable ≥ 30% o mejora energética a clase A o B
Certificado antes del inicio	Menos de 2 años antes	Menos de 2 años antes	Menos de 2 años antes
Certificado después de obra	Antes de 01/01/26	Antes de 01/01/26	Antes de 01/01/27
Viviendas	Habitual y arrendada para vivienda habitual (alquilada antes 31/12/26). Exclusión de anejos como garaje o trastero.	Habitual y arrendada para vivienda habitual (alquilada antes 31/12/26). Exclusión de anejos como garaje o trastero.	Viviendas en edificios predominantemente residenciales, asimilándose los anejos adquiridos con ellas. Si chalets
Contribuyente	Propietario	Propietario	Propietario
Base deducción	Cantidades satisfechas desde 6/10/21 a 31/12/25, excluidas subvenciones y pagos en efectivo	Cantidades satisfechas desde 6/10/21 a 31/12/25, excluidas subvenciones y pagos en efectivo	Cantidades satisfechas desde 6/10/21 a 31/12/26, excluidas subvenciones y pagos en efectivo
Base máxima deducción	5.000€/año	7.500€/año	5.000€/año sin que supere en total 15.000€
Porcentaje de deducción	20%	40%	60%
Momento de deducir	Año expedición certificado	Año expedición certificado	Año expedición certificado

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Arrendamientos turísticos**
  - Se amplía el supuesto de no exención, a los arrendamientos de apartamentos o viviendas amueblados cuando el arrendador presta servicios complementarios propios de la industria hotelera, cuando la duración a favor de un mismo arrendatario no supere las 30 noches y se encuentren situados en municipios que tengan una población igual o superior a 10.000 habitantes.
  - El tipo impositivo de gravamen para estos arrendamientos de apartamentos o viviendas amueblados será del 21%.

4. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

- Se actualizan los importes máximos de los coeficientes a que se aplican sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor:

Período de generación	Coeficiente 2024	Coeficiente 2025
Inferior a 1 año.	0,15	0,16
1 año.	0,15	0,15
2 años.	0,14	0,15
3 años.	0,14	0,15
4 años.	0,16	0,16
5 años.	0,18	0,18
6 años.	0,19	0,20
7 años.	0,20	0,22
8 años.	0,19	0,23
9 años.	0,15	0,21
10 años.	0,12	0,16
11 años.	0,10	0,13
12 años.	0,09	0,11
13 años.	0,09	0,10
14 años.	0,09	0,10
15 años.	0,09	0,10
16 años.	0,10	0,10
17 años.	0,13	0,12
18 años.	0,17	0,16
19 años.	0,23	0,22
Igual o superior a 20 años.	0,40	0,35

5. Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMIS)

- Se incrementa el tipo de gravamen del 15% al 25% en relación con el importe de los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sea objeto de distribución siempre y cuando estos deriven del ejercicio de la actividad de arrendamiento de viviendas.

- Se reduce en un 50% el tipo de gravamen incrementado del 25% siempre y cuando las viviendas destinadas al alquiler a precio asequible representen más del 60% del parque total de viviendas destinadas al arrendamiento. Y se establece un régimen transitorio para permitir que este último porcentaje se alcance de forma progresiva.

- La reducción será del 100% cuando se cumpla la anterior condición y el importe de los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sea objeto de distribución se reinvierta en el plazo de tres años en las citadas viviendas.

6. Impuesto Complementario Estatal sobre la Transmisión de Bienes Inmuebles a no Residentes en la Unión Europea

- Naturaleza y hecho imponible: es un tributo indirecto que grava las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles situados en España, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- No sujeción: las compraventas de inmuebles cuando los transmitentes sean empresarios o profesionales y, en cualquier caso, cuando constituyan entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al IVA. Sí quedan sujetas las transmisiones cuando gocen de exención en el IVA y también cuando los inmuebles estén incluidos en la transmisión de un patrimonio empresarial o profesional y la transmisión no quede sujeta al IVA.
- Sujeto pasivo: las personas físicas y entidades no residentes en la Unión Europea por las adquisiciones a título oneroso de inmuebles situados en territorio español, así como por la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los inmuebles, excepto los derechos reales de garantía.
- Base imponible: el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario o, en su caso, el valor declarado si es superior.
- Cuota íntegra: se obtiene aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 100%.
- Cuota líquida: el resultado de deducir de la cuota íntegra la cuota tributaria pagada en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Devengo: el día en que se realice el acto o contrato gravado.

NOVEDADES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2024 Y 2025

NOVEDADES 2024

A continuación, resumimos las medidas aprobadas con efectos para 2024:

El Real Decreto-ley 6/2023, aumenta el porcentaje de las donaciones que tienen derecho a deducir de la cuota íntegra, el 40% de la base de la deducción. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos en favor de una misma entidad, siendo el importe igual o superior, el porcentaje será el 50%. Límite de la deducción del 15% de la base imponible del período impositivo.

El Real Decreto-ley 4/2024, sustituye la amortización acelerada en determinados vehículos (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV) y en nuevas infraestructuras de recarga, por una amortización libre, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en 2024 y 2025.

Esta norma, además, aumenta al 15% el importe del incremento de los fondos propios de la reserva de capitalización y reduce de 5 a 3 años el periodo de mantenimiento del incremento de los fondos propios. Este nuevo plazo de los 3 años resultará igualmente de aplicación respecto del incremento de fondos propios y de las reservas de capitalización dotadas cuyo plazo de mantenimiento e indisponibilidad, respectivamente, no hubiera expirado al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2024.

La Ley 7/2024, introduce con efectos 2024 las siguientes modificaciones:

- Gastos no deducibles (para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024):
  - El gasto contabilizado del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.
  - El gasto contabilizado del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.
- Bases imponibles negativas

  Se activan los límites suprimidos por el Tribunal Constitucional, en sentencia de enero de 2024, de compensación de las bases imponibles negativas para los contribuyentes cuya INCN supera los 20.000.000 €.

- Los contribuyentes cuyos períodos impositivos se inicien a partir de 1 de enero de 2024 cuando el INCN se encuentre entre 20.000.000 € y 60.000.000 € el límite para compensar las bases imponibles negativas será del 50% de la base imponible del ejercicio.
- Los contribuyentes con un INCN superior a 60.000.000 € solo podrán compensar las pérdidas fiscales en el 25% de la base imponible del ejercicio.

Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en €	
INCN < 20.000.000	70%
20.000.000 < INCN<= 60.000.000	50%
INCN > 60.000.000	25%

- Deducciones para evitar la doble imposición internacional
  - Se activa de nuevo el límite del 50% de la cuota íntegra de las deducciones para evitar la doble imposición internacional o interna generada o pendiente de compensar.
  - Dicha limitación solo se aplica a los contribuyentes con INCN de, al menos, 20.000.000 € en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.
- Reversión de las pérdidas de cartera anteriores a 2013
  - Otra de las medidas que el Tribunal Constitucional expulsó del ordenamiento jurídico fue la obligación de revertir en quintas partes los deterioros de participaciones anteriores a 2013.
  - Ahora se obliga al revertir los deterioros de valor que resultaron deducibles en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, como mínimo, por partes iguales en la base imponible a cada uno de los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024.
- Bases imponibles negativas en Grupos de consolidación
  - Se prorroga a los períodos impositivos 2024 y 2025 la medida que se aprobó solo para 2023 que consistió en no incluir en la base imponible consolidada del grupo el 50% de las bases imponibles individuales negativas.

- Las cantidades no computadas deberán integrarse por décimas partes en los períodos sucesivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025 y 1 de enero de 2026.
- Esta limitación no afectará a las fundaciones que formen parte de un grupo fiscal.

NOVEDADES 2025

A continuación, resumimos las medidas aprobadas con efectos para 2025:

La Ley 7/2024, introduce con efectos 2025 las siguientes modificaciones:

- Reserva de capitalización (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025)
  - Se aumenta el porcentaje de reducción al 20% y, además, aumenta el porcentaje si la empresa incrementa plantilla.

    Los nuevos porcentajes son:

    - 23% si la plantilla media en el período impositivo se incrementa, respecto de la plantilla del período impositivo anterior, en un mínimo de un 2% sin superar un 5%.
    - 26,5% si el incremento de la plantilla media del período impositivo anterior se encuentra entre un 5 y un 10%.
    - 30% si el incremento de plantilla es superior a un 10%. El incremento de plantilla deberá de mantenerse durante un plazo de 3 años desde el cierre del período impositivo al que corresponde la reducción.

  El incremento de plantilla deberá de mantenerse durante un plazo de 3 años desde el cierre del período impositivo al que corresponde la reducción.

Reducción Δ FP	23,00%	26,50%	30,00%
Δ Plantilla [(n-1) – (n)]	(entre 2% y 5%)	(entre 5% y 10%)	más de 10%

El importe de la reducción no puede superar el 20% de la base imponible o del 25%, en el caso de que el INCN sea inferior a 1.000.000 €. En caso de insuficiencia base imponible las cantidades pendientes se podrá aplicar en los períodos impositivos que finalicen en los dos años inmediatos y siguientes.

- Tipos de gravamen

  Con efecto para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025, para los contribuyentes con importe neto de la cifra de negocios (INCN) del año anterior inferior a 1.000.000 €, se aplicarán los tipos de gravamen siguientes (aunque se aplicarán tipos menores de manera progresiva):

  - 17% por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 50.000 €. Por la parte de base restante el tipo será del 20%.

Base imponible	Tipo
< 50.000€	17,00%
> 50.000,1€	20,00%

  - 20% para las entidades que tributen por el régimen especial de reducida dimensión (ERD) (antes 25%).

  - Las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán al tipo del 20% y del 12% si son de nueva creación. En este último caso, en el primer período impositivo en que la base imponible sea positiva y en siguiente.

- Régimen transitorio: aplicación de los tipos de gravamen:

Base imponible	Tipos de gravamen				
	2025	2026	2027	2028	2029
<50.000€	21,00%	19,00%	17,00%	17,00%	17,00%
>50.000,1€	22,00%	21,00%	20,00%	20,00%	20,00%
ERD	24,00%	23,00%	22,00%	21,00%	20,00%

- Tributación mínima

  Como sabemos, los contribuyentes con INCN sea, al menos, de 20.000.000 € o, bien, tributen en régimen de consolidación fiscal deben de pagar, al menos, el 15% de la base imponible.

  - Se adapta la cuota líquida mínima a los nuevos tipos impositivos aplicables a la microempresas y entidades de reducida dimensión. En concreto:

    - A los efectos de determinar la cuota líquida mínima el porcentaje para las entidades cuyo INCN del período impositivo anterior sea inferior a

1.000.000 €, el porcentaje será el resultado de multiplicar a la siguiente escala por 15/25, redondeando por exceso.

Base imponible	Tipo
< 50.000€	17,00%
> 50.000,1€	20,00%

- En el caso de contribuyentes que tributen por el régimen especial de entidades de reducida dimensión, el porcentaje será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen del 20% por 15/25, redondeado por exceso.

CALENDARIO FISCAL JUNIO

Desde el 2 al 30 de junio

Presentación en las oficinas de la AEAT de la declaración de Renta 2024

Hasta el 2 de junio

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Abril 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA

- Año 2024: 289

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES (FATCA)

- Año 2024: 290

Hasta el 12 de junio

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Mayo 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de junio

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

  Mayo 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Mayo. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Mayo 2025: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Marzo 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Mayo 2025: 548, 566, 581
- Mayo 2025: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Mayo 2025. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Mayo 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2025. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica. Primer pago fraccionado: 584

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Mayo 2025: 604

Hasta el 25 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100, D-714

Hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: D-100, D-714
- Declaración anual Renta del régimen especial de tributación para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español: 151

IVA

- Mayo 2025. Autoliquidación: 303
- Mayo 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Mayo 2025. Ventanilla única – Régimen de importación: 369
- Mayo 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Cuarto trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Mayo 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- Año 2024: 282

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- Año 2024: 283

CALENDARIO FISCAL JULIO

Hasta el 14 de julio

Intrastat- estadística comercio intracomunitario

- Junio 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 21 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

- Rentenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

  Junio 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

  Segundo trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

- Segundo trimestre 2025:

  Estimación directa: 130

  Estimación objetiva: 131

IVA

- Junio. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2025. Autoliquidación: 303

- Segundo trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Junio 2025: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Abril 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2025: 548, 566, 581
- Junio 2025: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Segundo trimestre 2025: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2025 Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Segundo trimestre 2025: Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Junio 2025. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Junio 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

- Segundo trimestre 2025. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Segundo trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2025. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Segundo pago fraccionado 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Segundo trimestre 2025: 595

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Segundo trimestre 2025: 604

APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Pago a cuenta 2P 2025: 793

Hasta el 25 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220.

  Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

  Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES)

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

  Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 30 de julio

IVA

- Junio 2025. Autoliquidación: 303
- Junio 2025. Grupo de entidades. Modelo individual: 322
- Junio 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Junio 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre 2025. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación: 593

Hasta el 31 de julio

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo trimestre 2024. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IVA

- Junio 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Segundo trimestre 2025: Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- Autoliquidación 2024: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2025: 410

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Segundo trimestre 2025: 490

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Junio 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Segundo trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

- Año 2024: 718

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- Segundo trimestre 2025: 379

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Segundo trimestre 2025: 235

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO

- Segundo trimestre 2025: 281

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD

PEDRO CAMBAS
Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona
pcambas@etl.es
93 202 24 39

MANEL PLANÀS
Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona
mplanas@etl.es
93 202 24 39

ESTEVE MOYA
Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona
emoya@etl.es
93 202 24 39

MARIANO ROCA
Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona
mroca@etl.es
93 202 24 39

ARNAU FARRÉ
Socio ETL GLOBAL ADD| Tarragona
afarre@etl.es
977 300 019

JORDI RIUS I PERRAMON
Socio ETL GLOBAL ADD| Barcelona
jrius@etl.es
93 202 24 39

FRANCESC GUBERT
Gerente ETL GLOBAL ADD| Girona
fgubert@etl.es
972 416 249

DANIEL FARRERONS I CASANOVA
Socio ETL GLOBAL ADD| Sitges
dfarrerons@etl.es
938 111 086

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento fiscal, jurídico y mercantil, laboral, contable y procesal integral y personalizado, a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Girona, Sabadell, Reus y Sitges.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 140 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 7º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 500.000 clientes Pymes situándose en la 3ª posición después de las Big4 a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD